

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 33

Fecha Estado: 12/03/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220180016500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	RICARDO SEBASTIAN ARBELAEZ MONTOYA	Auto que decreta desembargo PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	11/03/2021		
05615400300220180091000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	MARCIAL CARMONA NARANJO	Auto que decreta embargo PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	11/03/2021		
05615400300220180091100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JOSE LEONARDO MEDINA ARCINIEGAS	Auto que requiere parte PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	11/03/2021		
05615400300220180111800	Ejecutivo Singular	LEONARDO DE JESUS CARVAJAL DUQUE	JORGE ALEJANDRO MESA OLARTE	Auto que requiere parte PUEDE ACCEDER A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	11/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/03/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ARMANDO GALVIS PETRO
SECRETARIO (A)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, marzo nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADOS	Natali Agudelo Castaño Ricardo Sebastián Arbeláez Montoya
RADICADO	05615 40 03 002 2018-0165 00
ASUNTO	Decreta medida cautelar
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 394

Como quiera que la petición de medidas cautelares se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 599 del CGP, la misma será atendida, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se decreta el embargo y posterior secuestro del derecho que posee la demanda NATALI AGUDELO CASTAÑO, identificada con CC. 1.036.931.905 sobre el bien inmueble ubicado en la CR 40 N° 45A – 31 Lote Cuatro Esquinas, Buenavista de Rionegro, identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-54531 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia. En tal sentido se ordena a la secretaria del Juzgado oficiar a la mentada entidad.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 204

E-mail rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rionegro, Antioquia, marzo nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Teléfono 5322058

Oficio No. 296

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Rionegro, Ant.

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa Financiera John F. Kennedy - .890907489-0
Demandados: Natali Agudelo Castaño CC. 1.036.931.905
Ricardo Sebastián Arbeláez Montoya 1.036.934.575
Radicado: 05615 40 03 002-2018-00165 00 (citar al contestar)
Asunto Comunica medida Cautelar

Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, mediante auto emitido por este despacho el día 09 marzo de 2021, se decretó la medida cautelar de embargo y secuestro del derecho que posee la señora NATALI AGUDELO CASTAÑO, identificada con CC. 1.036.931.905 sobre el bien inmueble ubicado en la CR 40 N° 45A – 31 Lote Cuatro Esquinas, Buenavista de Rionegro, identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-54531 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que usted dirige.

Proceder de conformidad

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Jhon F. Kennedy
DEMANDADOS	Marcial Carmona Naranjo Rocember Alberto Quintero Mejía
RADICADO	05615 40 03 002 2018-00910 00
ASUNTO	Decreta medida cautelar
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N°403

Como quiera que la petición de medidas cautelares se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 599 del CGP, la misma será atendida, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del treinta (30) % del salario, prestaciones sociales, primas, comisiones, honorarios, remuneraciones o compensaciones económicas devengadas por el demandado ROCEMBER ALBERTO QUINTERO MEJÍA, identificado con CC 71.482.342, en calidad de empleado o cualquiera sea su vinculación con la empresa SOLUCIONES GENERALES DE COLOMBIA JN S.A.S., ubicada en el km 96 +650, vía Medellín Bogotá. Puerto triunfo – Antioquia. Líbrese oficio en tal sentido.

SEGUNDO: OFICIESE al pagador, para que efectué las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 del código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL

MUNICIPAL

Carrera 47 No. 60-50 oficina 204

E-mail rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rionegro, Antioquia, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Teléfono 5322058

Oficio No. 303

Señor

Cajero Pagador

SOLUCIONES GENERALES DE COLOMBIA JN S.A.S.

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Jhon F. Kennedy
DEMANDADOS	Marcial Carmona Naranjo Rocember Alberto Quintero Mejía
RADICADO	05615 40 03 002 2018-00910 00
ASUNTO	Comunica embargo

Señor pagador, por medio del presente le informo que, mediante auto del 10 de marco del 2021, este Despacho DECRETO EL EMBARGO Y RETENCION previa del 30% del salario y prestaciones sociales que devenga el aquí demandado señor Rocember Alberto Quintero Mejía con CC 71.482.342, en calidad de empleado o cualquiera sea su vinculación con la empresa SOLUCIONES GENERALES DE COLOMBIA JN S.A.S.

Motivo por el cual se le solicita efectué las retenciones del caso y disponga el envío de dichos dineros a favor del demandante mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales número 056152041002 de este Juzgado en el Banco Agrario de Rionegro Antioquia, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 del código General del Proceso.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Jhon F. Kennedy
DEMANDADOS	José Leonardo Medina Arciniegas Davinson Franco Quintero
RADICADO	05615 40 03 002 2018-00911 00
ASUNTO	Requiere previo terminación proceso
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N°395

No se accede a la solicitud elevada por la apoderada de la entidad ejecutante, advierte el despacho que no es posible acceder a la terminación del proceso habida cuenta que no se ha trabado la Litis con el señor JOSÉ LEONARDO MEDINA ARCINIEGAS y por tanto se requiere a la parte demandante para que dé continuidad a este asunto y notifique al referido ciudadano bien sea en la calle 21 N° 7B -58 piso 2 de San Gil Santander, como lo solicitó en un memorial anterior o en su defecto, de ser fallida esta acción, notifique al curador Ad- litem Abel Adrián Escobar Escudero quien se localiza en la calle 51 N° 49 -11 de la ciudad de Medellín, edificio Fabricato, oficina 605, tel. 5122946 – 3103701567 mail: adrianes200@yahoo.es, como se le dijo en auto.

Del mismo modo se requiere para que aporte liquidación del crédito, luego de lo cual, se procederá a resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Leonardo de Jesús Carvajal Duque
DEMANDADOS	Jorge Alejandro Mesa Olarte Pedro Pablo Restrepo
RADICADO	05615 40 03 002 2018-01118 00
ASUNTO	Requiere previo a terminar proceso
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N°396

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, se requiere a la apoderada de la entidad ejecutante para que aporte liquidación del crédito, luego de lo cual, se procederá a resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ